

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000136 (4 de abril de 2022)

“Por la cual se realizan un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de acción de tutela y se efectúa un traslado”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales

364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superada todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6368 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 136986 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el día 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000830 de 13 de diciembre de 2021, se nombraron en periodo de prueba a los elegibles que ocuparon las posiciones 2 y 3, de la lista conformada por la Resolución No. 6368 del 10 de noviembre de 2021, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ubicado en la Oficina de Administración Funcional del Sistema de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, quienes tomaron posesión del cargo.

Que la Subdirección del Talento Humano, mediante oficio con Radicado No. 2021EE292551O1 del 17 de diciembre de 2021, se comunicó al señor DIEGO ENRIQUE CASTRO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.125.153, quien ostenta la posesión 1 de la lista de elegibles conformada por la CNSC mediante Resolución No. 6368 del 10 de noviembre de 2021, que se abstuvo de realizar el nombramiento en periodo de prueba, al considerar que no cumplía con el requisito de experiencia profesional solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales (Resolución N° SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”, Folio 784-785.), que son los mismos a los exigidos en la Convocatoria Distrito Capital 4, para el perfil del empleo OPEC 136986, correspondiente al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 y se concedió el término de 10 días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Que mediante oficio con numero Radicado No. 2021ER244302O1 del 28 de diciembre de 2021, el Señor DIEGO ENRIQUE CASTRO CASTAÑEDA, manifestó su inconformidad a la abstención realizada por la Secretaría Distrital de Hacienda, exponiendo sus fundamentos de hecho y de derecho.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio con Radicado No. 2022EE02836O1 del 27 de enero de 2022, confirma su decisión de abstenerse de realizar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 ubicado en la Oficina de Administración Funcional del Sistema, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, por no acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. SDH-101 de 2015 páginas 784-785.

Que el señor DIEGO ENRIQUE CASTRO CASTAÑEDA, interpuso acción de tutela al considerar que la Secretaría Distrital de Hacienda había vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos, buena fe y seguri-

dad jurídica; correspondiendo su conocimiento al Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, profirió fallo de tutela de fecha 17 de febrero de 2022, dentro de la Acción de Tutela con Radicado No. 2022-00035, en cual ordenó:

“Primero: Conceder el amparo de los derechos al trabajo, debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos del señor Diego Enrique Castro Castañeda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, ordenar a la Secretaría Distrital de Hacienda, que en el término de treinta y seis (36) horas siguientes a la notificación del presente fallo de tutela, proceda a emitir el acto administrativo por el cual se nombre al señor Diego Enrique Castro Castañeda en el cargo de “Profesional Universitario Código 219 Grado 18” ubicado en la Oficina de Administración Funcional del Sistema de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, conforme la Resolución No. 6368 del 10 de noviembre de 2021 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del concurso de méritos del proceso de selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4, convocado por el Acuerdo 002 del 14 de enero de 2021.

Una vez efectuado el nombramiento, deberá igualmente, en el mismo término, adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que el señor Diego Enrique Castro Castañeda tome posesión del cargo en mención.”

Que el señor DIEGO ENRIQUE CASTRO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.125.153, ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución 6368 del 10 de noviembre de 2021, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ubicado en la Oficina de Administración Funcional del Sistema de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, y en cumplimiento del fallo anterior es procedente su nombramiento; que así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3° de su artículo 14, ordenó que “En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos.

Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* en su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional otorgado mediante Resolución No. SDH-000248 del 8 de noviembre de 2017, a la servidora pública DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.097.653.

Que el Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, establece entre otros, los criterios para realizar los Traslados o permutas.

Que en el Decreto antes citado, en su artículo 2.2.5.4.1 señala los movimientos de personal. *“A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:*

1. Traslado o permuta, 2. Encargo, 3. Reubicación y 4. Ascenso.”

Que además en el artículo 2.2.5.4.2 del mismo ordenamiento, indica que *“...Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.*

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la

misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto...”

Que a su vez en el artículo 2.2.5.4.3 señala las reglas generales del traslado: *“El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.*

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.”

Que la señora DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS, mediante oficio Radicado No. 2021ER20013401 del 8 de noviembre de 2021, la servidora manifestó ser madre cabeza de familia por tener a cargo su señora madre de la tercera edad (92 años) María Bertilda Ríos de Salazar, aportando la declaración Juramentada rendida el 06 de noviembre de 2021 ante la Notaría No. 81 del Círculo de Bogotá, en la que consta que su señora madre depende únicamente de ella, no cuenta con pensión ni ingreso adicional; copia de la cédula de ciudadanía de la señora María Bertilda Ríos de Salazar, certificado de dependencia suscrito por la contadora Pública Sandra Liliana Valbuena el 04 de noviembre de 2021, certificado de afiliación emitido el por la EPS Famisanar el 04 de noviembre de 2021, en el que se evidencia que la señora María Bertilda Ríos de Salazar es beneficiaria. Que mediante correo electrónico del 1 y 24 de diciembre de 2021, la señora Diana Yamile Salazar Ríos reitero los argumentos que fundamentan su solicitud de reconocimiento de la condición de madre cabeza de familia, enfatizando en la sustracción de los deberes legales de sus hermanos hacia su señora madre, reiterando que siempre ha sido responsable del cuidado y manutención de su madre, adjuntado declaraciones juramentadas de terceras personas, que corroboran con lo manifestado por la señora Salazar.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de madre cabeza de familia, indican:

“3. Condición de padre o madre cabeza de familia.

En tratándose de padre o madre cabeza de familia de igual forma han de adoptarse medidas que permitan ser los últimos en ser desvinculados de sus cargos a

vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, sin perjuicio, del derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera.

La acreditación de dicha condición será demostrada con la declaración ante notario, expresandolas circunstancias básicas del respectivo caso, en donde conste que “(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solidaria de la madre para sostener el hogar.

Así mismo la entidad podrá verificar tal condición realizando las búsquedas en el Registro Único de Afiliados - RUAF y el Sistema Integral de información de la Protección Social - SISPRO, los cuales permiten determinar en qué condición se encuentra afiliada la madre o el padre cabeza de familia y si tiene beneficiarios o dependientes.

La Jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha señalado en diversas oportunidades que: “En suma, el llamado “retén social” es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la **estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia**. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección especial derivada directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación (...) (Resaltado propio).”

Que el numeral 1° del artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, define Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, como: “Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge

o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-084 de 2018, ha analizado y definido los elementos que configuran la condición de Madre o Padre Cabeza de Familia como: “(...) La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia(...)”

Que con el fin de constatar la dependencia económica, el 29 de noviembre de 2021, se consultaron las bases de datos RUAF SISPRO, donde se constató que la señora María Bertilda Ríos de Salazar, se encuentra afiliada al Sistema General de Salud en calidad de beneficiaria de la señora DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS, y que no realiza aportes a ningún sistema como consecuencia de ingresos propios.

Que teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia antes señalada, la Subdirección del Talento Humano determinó que cumple con la condición de madre cabeza de familia, la que le fue comunicada mediante oficio con Radicado No. Oficio 2021EE32105201 del 28 de diciembre de 2021, en el cual se indicó que: “Teniendo en cuenta la condición de madre cabeza de familia invocada y soportada por Usted mediante las comunicaciones del asunto, con toda atención le informamos que en el proceso de provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa producto de las Convocatorias Públicas adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil o de cualquier circunstancia que impacte directa o indirectamente a un servidor con vinculación provisional, se dará cumplimiento a lo señalado en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, y se adelantarán las acciones afirmativas posibles de acuerdo con la disponibilidad de cargos en la planta, de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 del 2019.”

Que conforme a lo expuesto, la servidora acredita en debida forma su condición de madre cabeza de familia a la luz de los requisitos que la Corte Constitucional ha plasmado en sus fallos de tutela y que fueron compilados en la Sentencia T-084 de 2018, además de lo previsto en la Circular Conjunta No. 003 del 14 de octubre de 2020, proferida por el DASCD y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que el parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: “**PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3º. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...)

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: “con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado “(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados,

en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(...)”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, “(...) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (...)”.

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso de la señora DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS, quien demostró ser madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que toda vez que la señora DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la lista de elegibles por parte de la CNSC, para proveer de manera definitiva el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ubicado en la Oficina de Administración Funcional del Sistema de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, es procedente trasladarla a un empleo que se encuentre vacante dentro de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, en aras de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Administración Funcional del Sistema de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra en vacancia definitiva, mientras se surte el proceso de provisión de “mismos empleos” o “empleos equivalentes” de la convocatoria Distrito Capital 4.

Que la señora DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.097.653, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de

Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Administración Funcional del Sistema de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en protección a los derechos fundamentales de la señora DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.097.653, y acatando lo expuesto en las diferentes sentencias de la Honorable Corte Constitucional, es procedente efectuar el traslado al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Administración Funcional del Sistema, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión, producto del nombramiento en periodo de prueba de algún elegible de la lista expedida mediante Resolución No. 6368 del 10 de noviembre de 2021, garantizando su continuidad hasta que el empleo se provea de manera definitiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba al señor DIEGO ENRIQUE CASTRO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.125.153, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6368 del 10 de noviembre de 2021, bajo la OPEC 136986, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Administración Funcional del Sistema, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de febrero de 2022, con Radicado No. 2022-00035, proferido por el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, serán inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo. En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado

en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contará el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 3. El señor DIEGO ENRIQUE CASTRO CASTAÑEDA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Trasladar a la señora DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.097.653, al empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Administración Funcional del Sistema, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión producto del nombramiento en periodo de prueba de algún elegible de la lista expedida mediante Resolución No. 6368 del 10 de noviembre de 2021, garantizando su continuidad hasta que el empleo se provea de manera definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar a DIEGO ENRIQUE CASTRO CASTAÑEDA, DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS y al Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil veintidos (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DDI-006006

(4 de abril de 2022)

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Distrital 807 de 1993, *“Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones”*“(…) el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, (...)”.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro, por medio magnético, de la información endógena y exógena solicitada por vía general mediante la presente Resolución acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001 *“Por el cual se adecua el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá”*, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019.

Que en consecuencia, se requiere que los obligados tributarios, destinatarios de la presente resolución, suministren la información requerida de manera oportuna, integral, correcta y con las características técnicas exigidas.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital, los días 10 al 17 de marzo de 2022, en los cuales no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común o responsables del impuesto a las ventas, que sean a la vez contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C. y que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de las actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones registradas en Bogotá respecto al Impuesto de Industria y Comercio (ICA) durante el año gravable 2021:

- Vigencia
- Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones.
- Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo entiéndase como Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones (renglón No. 14 de la declaración para responsables del régimen común y preferencial, para los contribuyentes del régimen simple de tributación renglón No. 81 de los formularios 2593 presentado en la DIAN),

La anterior información debe ser reportada con la siguiente discriminación:

1. Actividad no sujeta por la producción Primaria agrícola, ganadera y avícola.
2. Actividad no sujeta Art. 39 Decreto 352 de 2002 (Educación pública, actividades de beneficencia, culturales y deportivas, actividades desarrolladas por los sindicatos, asociaciones gremiales y profesionales sin ánimo de lucro, partidos políticos...)

y los ingresos percibidos por servicios prestados por EPS e IPS, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud.

3. Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal

4. Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001)
5. Donaciones
6. Base gravable especial. Todos los contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas:

Base	DESCRIPCION
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores
6411	Banca Central
6412	Bancos comerciales
6421	Actividades de las corporaciones financieras
6422	Actividades de las compañías de financiamiento
6423	Banca de segundo piso
6424	Actividades de las cooperativas financieras
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)
6495	Instituciones especiales oficiales
6511	Seguros generales
6512	Seguros de vida
6513	Reaseguros
6514	Capitalización
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros
6630	Actividades de administración de fondos
7820	Actividades de agencias de empleo temporal
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
8121	Limpieza general interior de edificios
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales
64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones
66112	Actividades de las bolsas de valores

7. Ingresos obtenidos por actividades realizadas a través de Consorcios, Uniones temporales, cuentas conjuntas, etc. declarado por quien tiene el deber.
8. Dividendos que no hacen parte del giro ordinario del negocio
9. Diferencia en cambio.
10. Corrección monetaria.
11. Reintegro de costos y gastos
12. Salarios
13. Otros ingresos no sujetos del impuesto

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo entiéndase como Información de ingresos obtenidos por actividades exentas (renglón No. 15 de la

declaración para responsables del régimen común y preferencial, para los contribuyentes del régimen simple de tributación renglón No. 82 de los formularios 2593 presentado en la DIAN).

14. La anterior información deberá reportarse con la siguiente discriminación: Exención a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales
15. Exención víctima del secuestro o de la desaparición forzada

Artículo 2. Información de compras de bienes y/o servicios. Las Entidades Públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes sean o

no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2021 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 140 UVT para el 2021.

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto del pago o abono en cuenta
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- b. La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- c. La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial el Distrito Capital de Bogotá.
- d. Las compras que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- e. La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho

de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

- f. La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No se entenderán como compras efectuadas en Bogotá las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en las zonas francas ubicadas en su jurisdicción.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 3. Para efectos del presente artículo se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Distrito Capital sin tener en cuenta su lugar de contratación.

Parágrafo 4. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a. En los consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
- b. En las cuentas conjuntas, quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c. En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e. En las cuentas en participación, el participe gestor del contrato.

Parágrafo 5. Para efectos del presente artículo no se deberán reportar las compras por pago de siniestro de bienes.

Artículo 3. Información de venta de bienes. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho y las personas naturales pertenecientes al régimen común y régimen simple de tributación, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2021 hayan recibido ingresos brutos iguales o superiores a 14.000 UVT en el año, y que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

CIIU	DESCRIPCION
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1051	Elaboración de productos de molinería
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho,
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases,
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
2732	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir
4643	Comercio al por mayor de calzado

4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
4690	Comercio al por mayor no especializado
46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)
46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos
46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)
46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos
46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales
46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo
46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a 140 UVT, en el año 2021 por concepto de venta de bienes, realizadas en Bogotá durante el año gravable 2021:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Valor total del ingreso bruto sin incluir IVA
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas realizadas durante el año gravable 2021.

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La venta de bienes realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá

- b. La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- c. La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá
- d. Las ventas que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- e. La realizada directamente al consumidor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- f. La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No se entienden como ventas en Bogotá las exportaciones realizadas por el reportante.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda venta que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 3. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a. En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b. En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c. En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e. En las cuentas en participación, el participe gestor del contrato.

Parágrafo 4. Quedan excluidos de reportar la información solicitada en el presente artículo los siguientes sectores y/o actividades económicas: el sector financiero, Grandes Superficies, Empresas de servicios públicos y privados, restaurantes, moteles, hoteles, discotecas, empresas de transporte terrestres y áreas, estaciones de servicio, almacenes de cadena, y en general todo el comercio al por menor..

Artículo 4. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2021, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Base de retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido anualmente

Parágrafo 1. El agente retenedor que cumpla con la condición anterior deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

Parágrafo 2. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas

- a. En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
- b. En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c. En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e. En las cuentas en participación, el participe gestor del contrato.

Artículo 5. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Bogotá durante el año gravable 2021; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto de la retención
- Monto Base sobre el cual se practicó la retención
- Monto retenido anualmente

Artículo 6. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en Bogotá, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2021, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto del pago sin incluir IVA
- Tarifa aplicada
- Monto que le retuvieron anualmente

Parágrafo. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas

- a. En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
- b. En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
- c. En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- d. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e. En las cuentas en participación, el partícipe gestor del contrato.

Artículo 7. Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en Bogotá, a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante

el año gravable 2021, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 1933 UVT, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2021:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Número de la(s) cuenta(s)
- Tipo de cuenta
- Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.
- Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas

Parágrafo 1. Del total de créditos efectuados en la(s) cuenta(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias individuales y de ahorro colectivo realizados en la misma entidad.

Artículo 8. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas. Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Capital de Bogotá, vigentes al 31 de marzo 2022, siempre y cuando el valor sea igual o superior a 84 UVT a 31 de diciembre de 2021:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)

- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Tipo de Fondo
- Número de título, documento o contrato
- Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas

Artículo 9. Información a suministrar por las bolsas de valores. Las Bolsas de Valores, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones en Bogotá durante el año gravable 2021, sin importar la cuantía:

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- País de residencia o domicilio
- Monto de comisiones pagadas al comisionista

Artículo 10. Información de ingresos recibidos para terceros. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho y demás entidades que recibieron y/o facilitaron ingresos para terceros, y que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron y/o facilitaron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Bogotá, para el año 2021.

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)

- País de residencia o domicilio
- Concepto del ingreso
- Valor de los ingresos brutos recibidos y/o facilitados para el beneficiario o tercero
- Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero
- Valor de los ingresos brutos transferidos o consignados al beneficiario o tercero

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo, las inmobiliarias y/o aseguradoras que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital, con el objeto de arrendarlos a terceros, deberán suministrar esta información en el artículo 13.

Parágrafo 2. Las pasarelas de pago reportantes de este artículo, deberán reportar la información independientemente del modelo de negocio ofrecido al tercero (Modelo Agregador, Gateway, otro).

Artículo 11. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año gravable 2021, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Bogotá:

- Vigencia
- Clase de fideicomiso
- Tipo de contrato
- Tipo de documento
- NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Bogotá
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Bogotá
- Fecha de constitución del fideicomiso
- Fecha de finalización del fideicomiso
- Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los)fideicomitente(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) fideicomitente(s) fuera de Bogotá

- Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) de (l) (los) fideicomitente(s)
- Teléfono de(l) (los) fideicomitente(s)
- Tipo documento beneficiario(s)
- Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Bogotá
- Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (Email) de(l) (los) beneficiario(s)
- Teléfono de(l) (los) beneficiario(s)

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Bogotá, no están obligadas a reportar información.

Artículo 12. Información que deben suministrar los operadores de telefonía móvil. Los operadores de telefonía móvil deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con líneas ACTIVAS a 31 de marzo de 2022, reportando como máximo hasta 5 líneas para los Clientes empresariales.

- Numero de línea móvil
- Tipo de documento Cliente
- Numero de Documento Cliente
- Nombre y/o Razón Social del Cliente
- Teléfono Fijo Cliente
- Dirección de correo electrónico (Email)

Artículo 13. Información que debe suministrar las inmobiliarias y/o aseguradoras sobre Arrendamientos. Las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital, con el objeto de arrendarlos a terceros, y la sumatoria de cánones de arrendamiento de todos los inmuebles que le administren, por propietario fue mayor o igual a 1000 UVT, durante el año gravable 2021, deberán informar:

- Vigencia
- Tipo de documento del propietario del inmueble
- Número de documento del propietario del inmueble
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social del propietario del inmueble
- Dirección del(os) inmueble(s)
- Valor bruto acumulado total sin IVA recibido en la Vigencia
- Dirección de notificación del propietario
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)

Artículo 14. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C (Ingresos fuera de este municipio o distrito - Reglón 9 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2021, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá):

- Vigencia
- Valor Total del ingreso por municipio
- Código del Municipio donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
- Código del Departamento donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica
- Actividad Económica desarrollada. Código CIIU.

Artículo 15. Información parcial. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información exigida en esta resolución, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2021, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

Artículo 16. Personas Jurídicas Extranjeras. Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución, en los cuales el reportado sea una persona jurídica extranjera y que carezca de

número de identificación tributaria, deberán diligenciar el campo de número de documento con el código 444444000 y tipo de documento “NITE”.

Artículo 17. Plazo para presentar la información.

La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse en las siguientes fechas:

Último dígito de identificación	Fecha límite
0 - 1	Julio 25 de 2022
2 - 3	Julio 26 de 2022
4 - 5	Julio 27 de 2022
6 - 7	Julio 28 de 2022
8 - 9	Julio 29 de 2022

Artículo 18. Sitio, forma y constancia de presentación de la información.

La información a que se refiere la presente resolución deberá entregarse únicamente a través de la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda (<http://www.shd.gov.co/shd/>). La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y

al diseño de registro contenido en el anexo No. 1 de la presente resolución.

Parágrafo. La Administración Tributaria Distrital, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

Artículo 19. Sanción por no enviar información.

Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información aquí requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 9° del Acuerdo 756 de 2019 el cual modificó el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, las cuales no podrán exceder las 3.000 UVT

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ

Director Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB

FICHA TÉCNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

Tipo de medio de reporte:	Electrónico vía WEB (http://www.shd.gov.co/shd/).
Código de grabación:	Archivo plano en formato texto separado por punto y coma (*.csv)
Formato de almacenamiento del archivo	Debe ser presentado con separación de punto y coma entre sus campos (;). Debe tener justificación horizontal. Deberá empezar en la posición cero (0) de cada línea.
Formato de almacenamiento del campo	Deberá ser del tipo especificado: N: numérico (0 – 9), A: alfanumérico (0 – 9, A – Z, a–z). Deberá ser del tamaño especificado y ningún campo deberá quedar en blanco.

Ejemplo de registro para la información de que trata el Artículo Primero. Información de compras de bienes y/o servicios

VIGENCIA; TIPO DOCUMENTO; NÚMERO DOCUMENTO; NOMBRE O RAZÓN SOCIAL; DIRECCION DE NOTIFICACIÓN; TELEFONO;
 -----;
 (max4) (max3) (max11) (max70) (max70) (max10);

EMAIL; CÓDIGO MUNICIPIO; CÓDIGO DEPTO; CONCEPTO PAGO; VLR COMPRAS ANUAL; VLR DEVOLUCIONES Y DESC
 -----;
 (max70) (max5) (max2) (max1) (max20) (max20)

2021;NIT;900108612;ABSOLUT EVENTOS Y RECEPCIONES LTDA;AC 17 65B
 95;4190829; ABSOLUTEVENTOS@EJEMPLO.COM;11001;11;3;120850000;20500000

ARTÍCULO 1º. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
CONCEPTO DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES O EXENCIONES	2	N	Relacionar el concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones y exenciones registradas en Bogotá, durante la vigencia 2021. Se debe realizar un registro por cada concepto deducido, el cual debe tener uno de los siguientes valores: - Actividad no sujeta por la producción Primaria agrícola, ganadera y avícola. - Actividad no sujeta Art. 39 Decreto 352 de 2002 (Educación pública, actividades de beneficencia, culturales y deportivas, actividades desarrolladas por los sindicatos, asociaciones gremiales y profesionales sin ánimo de lucro, partidos políticos...) y los ingresos percibidos por servicios prestados por EPS e IPS, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud. - Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal - Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001) - Donaciones - Base gravable especial

			7. Ingresos obtenidos por actividades realizadas a través de Consorcios, Uniones temporales, cuentas conjuntas, etc. declarado por quien tiene el deber. 8. Dividendos que no hacen parte del giro ordinario del negocio 9. Diferencia en cambio. 10. Corrección monetaria. 11. Reintegro de costos y gastos 12. Salarios 13. Otros ingresos no sujetos del impuesto. 14. Exención a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales 15. Exención víctima del secuestro o de la desaparición forzada.
--	--	--	---

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VALOR DE LAS ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES Y EXENCIONES	20	N	Valor acumulado por cada concepto de actividades no sujetas, deducciones y exenciones registradas en Bogotá durante la vigencia 2021. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 2º. Información de compras de bienes y/o servicios.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada
TIPO DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación del proveedor. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación de empresa extranjera RC: Registro Civil PA: Pasaporte
NÚMERO DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del proveedor, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del proveedor.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del proveedor, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del proveedor. Sin guiones, puntos ni comas
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del representante legal o de contacto del proveedor.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).

CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
CONCEPTO PAGO O ABONO EN CUENTA	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto del pago o abono en cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Compra de servicios 2. Compra de bienes 3. Compra de bienes y servicios 4. Compra realizadas para terceros
VALOR COMPRAS ANUAL	20	N	Valor acumulado de las compras de bienes o servicios durante la vigencia reportada, sin incluir el IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR DEVOLUCIONES	20	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en compras realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 3º. Información de venta de bienes.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación del comprador. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación empresa extranjera RC: Registro Civil PA: Pasaporte
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del comprador, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del comprador.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del comprador, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del comprador. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del comprador.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
VALOR TOTAL INGRESO BRUTO	20	N	Valor acumulado de los ingresos recibidos por la venta de bienes durante la vigencia reportada sin incluir IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR TOTAL DEVOLUCIONES	20	N	Valor acumulado de las devoluciones, rebajas y descuentos originados en ventas realizadas durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 4º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación de empresa extranjera RC: Registro Civil PA: Pasaporte
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del sujeto de retención. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del sujeto de retención. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del sujeto de retención.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
BASE RETENCIÓN	20	N	Monto Base de la retención Practicada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
TARIFA RETENCIÓN APLICADA	5	A	Tarifa de retención aplicada, de acuerdo a la Resolución 079 de 2013. Máximo dos enteros y dos decimales, separados por punto. Ejemplos: 11.04; 4.14
MONTO RETENCIÓN ANUAL	20	N	Valor anual del monto que se le retuvo efectivamente al sujeto de retención. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

Para efectos del reporte de este artículo cuando los sujetos de retención hayan sido objeto de la misma, por diferentes actividades durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados.

ARTÍCULO 5º. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación de empresa extranjera RC: Registro Civil PA: Pasaporte
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó retención del impuesto de industria y comercio por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del sujeto de retención. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del sujeto de retención.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
CONCEPTO DE LA RETENCIÓN	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de retención practicada, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Retención por ingresos vía Internet de tarjetas débito y crédito 2. Retención por ingresos vía datafono y/o terminal de punto de venta de tarjetas débito y/o crédito 3. Retención por ingresos otros medios
MONTO BASE RETENCIÓN	20	N	Valor anual del monto base sobre el cual se practicó la retención. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
MONTO ANUAL RETENC TARJ DÉBITO O CRÉDITO	20	N	Valor anual del monto que se le retuvo al sujeto de retención por el sistema de retención de tarjeta débito y crédito. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

ARTÍCULO 6°. Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.

TIPO DE DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación de empresa extranjera RC: Registro Civil PA: Pasaporte
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del agente de retención quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 24 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (sin extensión) de contacto o celular del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del agente retenedor quien le retuvo a título del impuesto de industria y comercio.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
MONTO PAGO	20	N	Monto del pago, sin incluir IVA. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales
TARIFA RETENCIÓN APLICADA	5	A	Tarifa de retención aplicada por el agente de retención, de acuerdo a la Resolución 079 de 2013. Máximo dos enteros y dos decimales separados por punto. Ejemplo: 4.14; 11.04
MONTO RETENCIÓN ANUAL	20	N	Valor total anual del monto que le retuvo el agente de retención. No debe contener puntos ni comas. Sin decimales

ARTÍCULO 7º. Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación del titular. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación de empresa extranjera RC: Registro Civil PA: Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del titular, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del titular
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del titular, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (Sin extensión) de contacto o celular del titular. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del titular.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
NÚMERO CUENTA	20	N	Número de la cuenta corriente o de ahorro.
TIPO DE CUENTA	1	A	Se debe realizar un registro por cada tipo de cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores: C. Corriente A. Ahorro N. Nomina V. Cuenta de ahorro y fomento a la construcción – AFC E. Depósitos electrónicos
VALOR MOVIMIENTO ACUMULADO EN EL AÑO	20	N	Valor total de los movimientos que correspondan a depósitos, consignaciones y otras operaciones que representen ingreso en las cuentas corrientes o de ahorro. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
NÚMERO TITULARES SECUNDARIOS O FIRMAS AUTORIZADAS	2	N	Número de titulares secundarios y/o de firmas autorizadas.

ARTÍCULO 8º. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada
TIPO DE DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación del inversionista. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación de empresa extranjera RC: Registro Civil PA: Pasaporte
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de identificación del inversionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombres y apellidos o razón social del inversionista

DIRECCION DE NOTIFICACION	70	A	Dirección de notificación del inversionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
EMAIL	70	A	Correo electrónico del inversionista
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según el DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según el DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
TIPO DE FONDO	1	N	Se debe realizar un registro por cada tipo de fondo, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Fondo mutuo de inversión abierta 2. Fondo mutuo de inversión cerrada 3. Familia de fondos de inversión colectiva 4. Otros fondos de inversión
NUMERO TÍTULO Y/O CONTRATO	20	A	Número del título, documento o contrato de la inversión efectuada por el Inversionista vigente al 31 de marzo de No debe estar separada por puntos, guiones o comas
RENDIMIENTOS CAUSADOS	20	N	Total de rendimientos y/o utilidades vigentes al 31 de marzo de por cada inversión. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Sin decimales

Para efectos del reporte de este artículo cuando el inversionista sea titular de más de una inversión durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados.

ARTÍCULO 9º. Información a suministrar por las bolsas de valores.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación del comisionista. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación de empresa extranjera RC: Registro Civil PA: Pasaporte
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del comisionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social del comisionista.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del comisionista. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo (Sin extensión) de contacto o celular del comisionista. Sin guiones, puntos ni comas.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del comisionista.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
PAÍS DE RESIDENCIA O DOMICILIO	20	A	Nombre completo del país de residencia o domicilio del comisionista.
MONTO DE COMISIONES PAGADAS AL COMISIONISTA	20	N	Total de comisiones pagadas en el año al comisionista por las adquisiciones y/o enajenaciones realizadas en Bogotá. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Sin decimales

ARTÍCULO 10°. Información de ingresos recibidos y/o facilitados para terceros.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación de empresa extranjera RC: Registro Civil PA: Pasaporte
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	A	Nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.
E-MAIL	70	A	Correo electrónico de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
PAÍS RESIDENCIA O DOMICILIO	20	A	Nombre completo del país de residencia o domicilio de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso.

CONCEPTO INGRESO	1	N	Se debe realizar un registro por cada concepto de ingreso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Ingresos por venta de servicios a través de canales electrónicos 2. Ingresos por venta de servicios mediante otros canales no electrónicos 3. Ingresos por venta de bienes a través de canales electrónicos 4. Ingresos por venta de bienes mediante otros canales no electrónicos 5. Ingresos por venta de activos movibles 6. Ingresos por venta de activos fijos 7. Ingresos por recaudos 8. Otros
VALOR DEL INGRESO	20	N	Valor acumulado del ingreso recibido y/o facilitado para el tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR COMISIÓN	20	N	Valor acumulado de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
VALOR DEL INGRESO TRANSFERIDO	20	N	Valor acumulado del ingreso transferido o consignado al tercero durante la vigencia reportada. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

ARTÍCULO 11°. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
CLASE DE FIDEICOMISO	1	N	Se debe realizar un registro por cada clase de fideicomiso, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Inmobiliario 2. Administración 3. Inversión 4. Garantía 5. Cesantías
TIPO DE CONTRATO	1	N	Se debe realizar un registro por cada tipo de contrato, el cual debe tener uno de los siguientes valores: 1. Fiducia mercantil 2. Encargo fiduciario
TIPO DE DOCUMENTO	3	A	Tipo de documento de identificación de la persona a cuyo nombre se recibió el ingreso. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería NIT: Número de identificación tributaria NITE: Número de identificación de empresa extranjera PA: Pasaporte
NIT PATRIMONIO AUTÓNOMO	11	N	NIT del patrimonio autónomo. En caso de encargo fiduciario, reportar identificación del fideicomitente. No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener dígito de verificación.
NOMBRE DEL PATRIMONIO	70	A	Nombre del patrimonio autónomo en el caso de haberse constituido y en caso de ser encargo fiduciario el nombre de éste o del fideicomitente.
INGRESOS BRUTOS FIDEICOMISO BTA	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del fideicomiso en Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales

FECHA CONSTITUCIÓN FIDEICOMISO	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de constitución del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.
FECHA FINALIZACIÓN FIDEICOMISO	10	FECHA (AAAA/MM/DD)	Fecha de finalización del fideicomiso. Se debe diligenciar con el formato año/mes/día.
TIPO DOCUMENTO FIDEICOMITENTE	3	A	Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente(s). Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte RC: Registro Civil NITE: Número de identificación de empresa extranjera
IDENTIFICACIÓN FIDEICOMITENTE	11	N	Número de documento de identificación del (los) fideicomitente(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener dígito de verificación.
NOMBRE(S) FIDEICOMITENTE	70	A	Nombre y/o razón social del (los) fideicomitente(s).
MONTO INGRESOS BOGOTÁ FIDEICOMITENTE	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del (los) fideicomitente(s) en Bogotá producto del fideicomiso. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
MONTO INGRESOS NO BOGOTÁ FIDEICOMITENTE(S)	20	N	Valor de los ingresos brutos ó totales del (los) fideicomitente(s) fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del (los) fideicomitente(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	N	Codificación según DANE del municipio del fideicomitente. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá)
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento del fideicomitente. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del (los) fideicomitente(s).
TELÉFONO	10	N	Número(s) telefónico(s) fijo(s) y/o celular(es) de contacto del (los) fideicomitente(s). Sin guiones, puntos ni comas.
TIPO DOCUMENTO BENEFICIARIO	3	A	Tipo de identificación del (los) beneficiario(s). Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte RC: Registro Civil NITE: Número de identificación de empresa extranjera
IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	11	N	Número de identificación del (los) beneficiario(s). No debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener dígito de verificación.
NOMBRE(S) BENEFICIARIO	100	A	Nombre y/o razón social del o de los beneficiarios

MONTO INGRESOS BOGOTA BENEFICIARIO	20	N	Valor de los ingresos brutos o totales del (los) beneficiario(s) en Bogotá producto del fideicomiso. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales.
MONTO INGRESOS NO BOGOTA BENEFICIARIO	20	N	Valor total de los ingresos brutos del o de los beneficiario(s) fuera de Bogotá. Sin puntos, guiones o comas. Sin decimales.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación del o de los beneficiarios. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	N	Codificación según DANE del municipio del beneficiario. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento del beneficiario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Correo electrónico del (los) beneficiario(s).
TELÉFONO	10	N	Número telefónico fijo y/o celular de contacto del beneficiario. Sin guiones, puntos ni comas.

ARTÍCULO 12°. Información que deben suministrar Operadores de telefonía móvil.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
LÍNEA MÓVIL	10	N	Numero de línea móvil
TIPO DE DOCUMENTO CLIENTE	3	A	Tipo de documento de identificación de la persona propietaria de la línea. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte RC: Registro Civil NITE: Número de identificación de empresa extranjera
NÚMERO DE DOCUMENTO CLIENTE	11	N	Número de documento de identificación de la persona propietaria de la línea, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CLIENTE	70	A	Nombre o razón social de la persona propietaria de la línea móvil.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.
E-MAIL	70	A	Dirección de Correo electrónico del titular o de contacto.

ARTÍCULO 13°. Información que debe suministrar las inmobiliarias y/o aseguradoras sobre arrendamientos.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
TIPO DE DOCUMENTO DEL PROPIETARIO	3	A	Tipo de documento de identificación del propietario del inmueble. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria PA: Pasaporte RC: Registro Civil NITE: Número de identificación de empresa extranjera
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	N	Número de documento de identificación del propietario del inmueble, no debe estar separado por puntos, guiones o comas y no debe contener el dígito de verificación.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO	70	A	Nombre o razón social del propietario del inmueble.
DIRECCION DEL INMUEBLE	70	A	Dirección del inmueble que es objeto del arrendamiento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
VALOR BRUTO ACUMULADO TOTAL RECIBIDO EN LA VIGENCIA	15	N	Valor total acumulado recibido en la vigencia sin incluir IVA. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	70	A	Dirección de notificación, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Ejemplo 1: KR 30 25 90 Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
E-MAIL	70	A	Dirección de Correo electrónico del titular o de contacto.
TELÉFONO	10	N	Teléfono fijo de contacto o celular. Sin guiones, puntos ni comas, no registrar número de extensiones.

Para efectos del reporte de este artículo cuando los propietarios de los inmuebles tengan más de un predio arrendado, el ingreso del canon acumulado deberá ser reportado de manera independiente en registros separados por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 14º. Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	N	Año a que corresponde la información reportada.
VALOR TOTAL DEL INGRESO POR MUNICIPIO	15	N	Valor total ingreso por municipio obtenido fuera de Bogotá en la vigencia. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.
CÓDIGO MUNICIPIO DONDE SE OBTUVO EL INGRESO O SE REALIZO LA ACTIVIDAD ECONOMICA	5	A	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO DONDE SE OBTUVO EL INGRESO O SE REALIZO LA ACTIVIDAD ECONOMICA	2	A	Codificación según DANE del departamento, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
ACTIVIDAD ECONOMICA DESARROLLADA. CÓDIGO CIIU	6	A	Codificación CIIU revisión 4

Para efectos del reporte de este artículo cuando los contribuyentes hayan obtenido ingresos por diferentes actividades durante el año, éstas deberán ser reportadas de manera independiente en registros separados por cada municipio.

RESOLUCIÓN N° 0149 (29 de marzo de 2022)

“Por la cual se adopta el procedimiento para viabilizar la localización y desarrollo de equipamientos del sector a través de la emisión de conceptos para la prestación de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Acuerdo Distrital 637 de 2016, los Decretos Distritales 413 y 414 de 2016 y el parágrafo 1 del artículo 173 del Decreto 555 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 637 de 2016 creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con la misión de *“liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 413 de 2016, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene como funciones básicas, entre otras, las siguientes:

“Artículo 3°.- Funciones básicas. Además de las atribuciones generales contenidas en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes:

(...)

- c. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.*

(...)

- e. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.*

(...)

- l. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.*

(...)

- q. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia. (...)*

Que en consonancia con ello, el artículo 8 ibídem, contempla dentro de las funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

- “c. Asesorar al Despacho y a las demás dependencias a través de la definición de directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales y del Sector. La evaluación de las políticas se adelantará en coordinación con la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos.*

(...)

- e. Proponer y administrar el Plan Maestro para Equipamientos en Seguridad, Defensa y Justicia de Bogotá y someterlo a las instancias de aprobación, en coordinación con la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.*

- i. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza de la dependencia.”*

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que según el parágrafo 1 del artículo 173 del Decreto Distrital 555 de 2021: *“Previo a la solicitud de licenciamiento urbanístico o del acto de reconocimiento de equipamientos Tipo 3, el interesado deberá solicitar concepto respecto de la viabilidad de localización y desarrollo del equipamiento ante la entidad cabeza del sector administrativo al que pertenezca el servicio,*

las entidades contarán con treinta (30) días para emitir dicho concepto de acuerdo a los procedimientos que sean reglamentados. Las entidades cabeza de sector contarán con tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para reglamentar los procedimientos que requieran para la emisión de los conceptos de localización, o el Plan Maestro del Sistema Distrital de Cuidado y de Servicios sociales podrá establecer los procedimientos que hayan sido reglamentados.”

Que mediante Resolución 108 de 2022 se asignó en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación, la función de consolidar y expedir a nombre de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia los conceptos de localización de los equipamientos nuevos del orden distrital de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia de que trata el parágrafo 3 del artículo 173 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que de conformidad con los mandatos del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Bogotá D.C., en tratándose de los conceptos de localización y desarrollo de los equipamientos nuevos del orden distrital de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia, resulta necesario adoptar un procedimiento para el trámite de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el procedimiento PD-DS-17 de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, para viabilizar la localización y desarrollo de equipamientos del sector, a través de la emisión de conceptos para la prestación de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su expedición y publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 1 de 20

OBJETIVO	Viabilizar la localización y desarrollo de equipamientos del sector a través de la emisión de conceptos para la prestación de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021.
ALCANCE	
Inicia con la recepción del requerimiento o la manifestación de la necesidad del equipamiento en materia de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia, continúa con el análisis de información y termina con la emisión del concepto de localización y desarrollo de equipamientos para los Servicios Sociales de Seguridad, Defensa, Convivencia y Justicia.	

NORMATIVIDAD	
- Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial - POT para Bogotá Distrito Capital. - Ley 1755 de 2015, artículo 1, por la cual se sustituye el título II, de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).	

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	
EXTERNOS	INTERNOS
Requerimiento de entidades del orden distrital o nacional	- Requerimiento por parte de dependencias internas - Lista de verificación de información mínima para el requerimiento F-DS-945 - Análisis de la Dirección de Bienes para emitir concepto F-DS-940

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia:	Página 2 de 20 28/03/2022

	• Análisis de la Dirección Jurídica para emitir concepto F-DS-941 • Análisis de la OAIEE para emitir concepto F-DS-942 • Análisis de la OAP para emitir concepto F-DS-943 • Análisis de la SSC para emitir concepto F-DS-944 • Actas de las Mesas de Trabajo • Concepto de Viabilidad
--	--

DEFINICIONES

ACCIONES DE MITIGACIÓN: son el conjunto de condiciones que tienen como objetivo minimizar los impactos negativos generados al entorno urbano, al ambiente y a la movilidad por las actividades desarrolladas de los usos del suelo. Las acciones de mitigación se dividen en tres tipos: acciones de mitigación de impactos ambientales (MA), acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU) y acciones de mitigación de impactos a la movilidad - Estudio de movilidad.

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS: son aquellas que están enfocadas a permitir los principios de 1) continuidad y fluidez de los modos de movilidad, donde se deberá garantizar la continuidad funcional de los diferentes modos de movilidad (peatonal, bicicletas, transporte público y privado), a los espacios que desarrollen usos atractores de personas y vehículos; y 2) operación funcional sin impacto en el espacio público, donde se deberá garantizar la operación funcional completa del uso, al interior de los espacios que lo desarrollan. Estas acciones de mitigación de impactos urbanísticos solo son solicitadas a los equipamientos tipo 2 y 3. Sin perjuicio de lo anterior, todos los usos deben mitigar impactos de movilidad, ambientales, sociales o de salud, según el parágrafo 1 del mismo artículo. (Artículo 248. Decreto Distrital 555 de 2021).

ACTO DE RECONOCIMIENTO: es la acción de reconocimiento de la existencia de una edificación que se ejecutó sin obtener la respectiva licencia. Debe cumplir con los siguientes requisitos: i) siempre y cuando cumpla con el uso previsto por la norma urbanística

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 3 de 20

vigente, y ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. (Artículo 2.2.6.4.1.1. Decreto 1077 – 2015).

ÁREA DE SERVICIO: corresponde a la suma de la superficie en metros cuadrados destinados dentro de una edificación para la prestación efectiva de un servicio.

ÁREA CONSTRUIDA: corresponde a la suma de la superficie en metros cuadrados de todos los pisos y niveles del área edificada. Para el cálculo de la aplicación del índice de construcción de esta área total construida se excluyen azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, foso de escalera y ascensor, el área de los estacionamientos exigidos incluidos áreas de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos y el área de equipamiento comunal privado exigido.

ÁREA NETA: área resultante de descontar del área bruta de un terreno que se va a urbanizar las áreas afectadas por la malla vial arterial principal y complementaria, por el sistema de transporte y por los elementos pertenecientes al suelo de protección, que incluye la estructura ecológica principal.

CHIP: Código Homologado de Identificación Predial.

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y DESARROLLO: es el documento que, a través del análisis de la información presentada, determina si una iniciativa (equipamiento) de Servicios Sociales de Seguridad, Defensa, Convivencia y Justicia cumple con las condiciones y los requisitos para su localización y desarrollo.

EQUIPAMIENTOS: espacios públicos y privados, instalaciones, construcciones temporales o edificaciones donde se prestan los diferentes servicios del cuidado y sociales direccionados y articulados con los diferentes sectores y niveles de gobierno, con enfoque de género, diferencial y poblacional.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia:	Página 4 de 20 28/03/2022

EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE: son los equipamientos que se encontraban en funcionamiento previa entrada en vigencia del Decreto 555 de 2021. La preexistencia de los usos se corrobora a través de la certificación catastral correspondiente o de licencias urbanísticas o reconocimientos previos.
EXENCIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS: es la medida excepcional para la exoneración del cumplimiento de acciones de mitigación determinadas en el artículo 248 del Decreto 555 de 2021 para los equipamientos tipo 2 y tipo 3 del sector de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia, en función del cumplimiento de la prestación del servicio, según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 173 del Decreto 555 de 2021.
LICENCIA URBANÍSTICA: es el acto administrativo de carácter particular y concreto expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio de la cual se autoriza específicamente adelantar obras de construcción,, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. (Artículo 2.2.6.1.1.1 Decreto 1077 – 2015).
PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO: eran los instrumentos de planeamiento para ordenar los usos de equipamientos colectivos existentes al año 2000 que no tenían licencia de construcción o cuya licencia solo cubría parte de sus edificaciones.
PLAN DE IMPLANTACIÓN: eran los instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.
RUPI: Registro Único de Propiedad Inmobiliaria. Es el código de identificación de los predios en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 5 de 20

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y PEATONAL Y PARA EL ENCUENTRO: es el espacio público de la ciudad, destinado a garantizar el uso, goce y disfrute de la ciudadanía. Este sistema está orientado a reforzar su carácter estructurante como configurador del territorio y su valoración ciudadana.	SISTEMA DE MOVILIDAD: es el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público y al desplazamiento de mercancías.
SISTEMA DEL CUIDADO Y SERVICIOS SOCIALES: es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Está compuesto por (1) el Sistema Distrital del Cuidado y (2) los Servicios Sociales. (Artículo 94. Decreto Distrital 555 de 2021).	SERVICIOS SOCIALES: son aquellos, que, a partir de acciones integradas, buscan atender las necesidades sociales identificadas en las personas, familias y comunidades, en el marco de la protección social y la integración territorial, poblacional y diferencial, y con criterios de proximidad a las áreas residenciales, con el fin de aportar progresivamente a la superación de condiciones de vulnerabilidad, ampliación de capacidades, generación de oportunidades y acciones de corresponsabilidad. Abarca, entre otros, los servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia. (Artículo 94. Decreto Distrital 555 de 2021).
SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA, CONVIVENCIA Y JUSTICIA: son los destinados a la prestación de servicios a nivel local, distrital y regional de seguridad, prevención y atención de emergencias, la resolución pacífica de conflictos, protección de atención a víctimas de violencia, incluyendo las violencias de género; y justicia local y policía administrativa, a la defensa, acuartelamiento, entrenamiento y operación de las fuerzas militares y de policía, las dedicadas a la administración y servicios judiciales, incluida la investigación penal, los que se destinen a la privación de la libertad, al traslado por protección, o similares.	

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia:	28/03/2022
				Página 6 de 20

Los destinados a la prestación de servicios de seguridad a nivel local corresponden a los Comandos De Atención Inmediata CAI; prevención y atención de emergencias, la resolución pacífica de conflictos, protección de atención a víctimas de violencia, incluyendo las violencias de género; y justicia local y policía administrativa, cuando estos servicios se presten en equipamiento que estén en el rango de tipo 1 según el artículo "Tipos de equipamientos por impacto" del presente Plan. Además, hacen parte de esta categoría los equipamientos que prestan servicios a la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de Seguridad y de Defensa Nacional. Estos se componen, entre otros, por instalaciones militares y policiales, aeródromos de aviación de Estado, polígonos, hangares, infraestructura de navegación y aproximación, instituciones educativas o de sanidad propias del Sector Defensa y demás servicios establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional. Se presentan las siguientes tipologías: 1. Prevención y resolución pacífica de conflictos: Casas de Justicia y Centro de Traslado por Protección (se asocian las Salas de Atención al Usuario, Centros de conciliación de la Personería, Unidad de atención y consulta de la Defensoría del Pueblo, Comisaría de Familia, Inspecciones de Policía, Unidades de Mediación y Conciliación o Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) 2. Prevención y atención de emergencias: Estaciones de bomberos y Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4-, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (se asocian los Centros de capacitación y entrenamiento del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, Unidad Operativa de la Cruz Roja o Unidad Operativa de la Defensa Civil) 3. Coerción: Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá -MEBOG-, Estaciones de Policía, Subestaciones de Policía, Sedes de Apoyo a Especialidades, Fuertes ambientales de Carabineros, Comandos de Atención Inmediata, Equipamientos del Ejército Nacional y Fuerzas Militares (se asocian los Sistema de videovigilancia de la vía pública, Centros de capacitación y entrenamiento de la MEBOG, Centros de formación y capacitación de las Fuerzas Militares, Centros de formación de los cuerpos de seguridad del Estado).

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 7 de 20

- Investigación y judicialización:** Equipamientos de la rama judicial, Sede Ciudad Salitre de la Fiscalía General de la Nación, Centro de Servicios Judiciales Para Adolescentes - CESPJA -, Centro Transitorio - CETRA-, Fiscalías seccionales y fiscalías locales, Unidad de reacción inmediata - URI- (se asocian los Equipamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Nacional de Inteligencia -DNI- y centros de formación, Dirección de Investigación Criminal e Interpol -DIJIN- y Seccionales de Investigación Criminal -SIJIN-, Dirección de Inteligencia Policial - DIPOL- y Seccionales de Inteligencia Policial - SIPOI-, Centro de atención a víctimas de la violencia y el abuso sexual - CAIVAS, Centro de atención a víctimas de violencia intrafamiliar - CAVIF, Escuela de Investigación Criminal y CTI o Centros de servicios judiciales)
- Justicia restaurativa y reintegración social:** Servicio de atención para medidas complementarias de restablecimiento en administración de justicia, Centro de justicia juvenil restaurativa, Centro de Integración Social, Apoyo post institucional (se asocian las Casa Libertad o ERON).

No se incluyen como servicios sociales de seguridad ciudadana, convivencia y justicia los predios, espacios, bienes fiscales y/o edificaciones civiles en los que no predomine el uso militar, toda vez que estos hacen parte de la que corresponden a infraestructura militar y policial estratégica básica. (Artículo 94. Decreto Distrital 555 de 2021).

TIPO DE EQUIPAMIENTOS SEGÚN ÁREA CONSTRUIDA: Los equipamientos, de acuerdo con el artículo 172 del Decreto 555 de 2021, se clasifican según su área construida así:

TIPO 1: Las edificaciones que se destinen uso dotacional con área construida menor o igual a 4.000 m² de área construida.

TIPO 2: Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor a 4.000 y hasta 15.000 m².

TIPO 3: Las edificaciones que se destinen a uso dotacional con área construida mayor o igual a 15.000 m².

UNIDAD DE PLANEAMIENTO LOCAL - UPL: son los elementos locales del Modelo de Ocupación Territorial mediante los cuales se busca ordenar territorios con mejor equivalencia poblacional y correspondencia con los determinantes ambientales, históricas y culturales de su ocupación al interior de los cuales se garanticen condiciones mínimas de proximidad, disponibilidad y diversidad de

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia:	Página 8 de 20 28/03/2022

soportes territoriales, servicios del cuidado y sociales y acceso a empleo, en desplazamientos a través de medios no motorizados o en transporte público con recorridos de entre 15 y 30 minutos. Definiéndose y delimitándose 33 UPL. (Artículo 9. Decreto Distrital 555 de 2021).

URBANISMO: conjunto de conocimientos relacionados con la planificación y desarrollo de las ciudades.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN	
1.	Este concepto se emite para equipamientos localizados en suelo urbano según el parágrafo 1 y 3 del artículo 173 del Decreto 555 de 2021, previo a la solicitud de licenciamiento urbanístico o del acto de reconocimiento de equipamientos. En este sentido se entiende que esta solicitud atenderá a los siguientes casos de proyectos: a. Equipamientos nuevos (en arrendamiento o propios). b. Equipamientos que soliciten acto de reconocimiento. c. Equipamientos preexistentes que amplíen su área de servicio. d. Equipamientos preexistentes que cambien de servicio de cuidado o social, y que necesiten modificar la construcción.
2.	Cuando en la revisión de la lista de verificación de información mínima para el requerimiento, se evidencie que el proyecto de la solicitud no requiere de concepto según lo establecido en la política de operación 1, se responderá informando la improcedencia del concepto. Toda solicitud de concepto de viabilidad debe ser radicado a través de Orfeo en la entidad.
3.	Según lo señalado por el artículo 248 del Decreto 555 de 2021, mediante el cual se impone el cumplimiento de acciones de mitigación urbanística, y de manera particular lo establecido en el parágrafo 1, todos los usos deben mitigar los impactos de movilidad, ambientales, sociales o de salud generados; por dicha razón todos los proyectos independientemente del tipo deberán exponer a través de la solicitud las estrategias para la mitigación de impactos.

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 9 de 20

4. Cuando la solicitud se genere por una entidad externa deberá ser promovida por su representante legal o su delegado, para lo cual deberá aportar el acto administrativo de delegación correspondiente. Así mismo, las solicitudes internas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia podrán ser promovidas por cualquiera de las Subsecretarías, de acuerdo con sus competencias. 5. Los documentos para la solicitud del Concepto de Viabilidad de Localización y Desarrollo de Servicios Sociales de Seguridad Ciudadana, Defensa, Convivencia y Justicia, deben cumplir con la siguiente lista de verificación de información mínima para el requerimiento F-DS-945: a. Información básica: i. Tipo de solicitud (según la política de operación No. 1). ii. Tipo de equipamiento (según las definiciones de servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia). iii. Nombre del equipamiento. iv. Dirección. v. Unidad de Planeamiento Local – UPL. vi. Matricula inmobiliaria. vii. CHIP del predio. viii. RUPI. (si aplica). b. Localización y Descripción del Predio que se propone para la prestación del servicio – equipamiento i. Imagen que dé cuenta de la localización del predio, con una escala que permita distinguir las vías principales cercanas al predio. Se recomienda utilizar la plataforma https://mapas.bogota.gov.co. ii. Indicar el área neta del predio. iii. Descripción de equipamientos adicionales en el predio y del uso o servicio que albergan. De no existir, manifestarlo.

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 10 de 20

iv. Descripción del entorno del equipamiento propuesto: otros equipamientos (colegios, centros de salud, iglesias, entre otros), sistema de movilidad y, de ser necesario, sus características de accesibilidad (disponibilidad de transporte público, por ejemplo), sistema de espacio público peatonal y para el encuentro y unidades habitacionales en un entorno de 500 m.	
c. Justificación del equipamiento: i. Argumentación de la localización propuesta con relación a la prestación del servicio: tener en cuenta el acceso de la ciudadanía al servicio, cobertura en el territorio con respecto a otros equipamientos que presten el mismo servicio en la ciudad, tiempos de respuesta en la ciudad, entre otros. ii. Descripción de los servicios a prestar: cómo funciona el equipamiento, que entidades hacen parte de este, cuál es el esquema organizacional, quienes se beneficiarán del servicio que prestará el equipamiento. iii. Cuadro de áreas en metros cuadrados del servicio a prestar: Totalizado de metros cuadrados y listado de dependencias o áreas funcionales (programa arquitectónico básico).	
d. Antecedentes: i. Descripción si el predio cuenta o contó con Plan de Implantación o Plan de Regularización y Manejo (en caso de que el predio cuente con alguno de estos instrumentos se deben anexar los actos administrativos respectivos a la solicitud). ii. Normatividad nacional, norma técnica u otros, que reglamenten el tipo de equipamiento a desarrollar.	
e. Capacidad institucional para la prestación del servicio: descripción de los recursos físicos, técnicos y humanos para garantizar la prestación del servicio una vez se cuente con viabilidad.	

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 11 de 20

- f. Mitigación de impactos:** exposición de las estrategias de mitigación de impactos urbanísticos que contempla el proyecto urbano arquitectónico, según el artículo 248 del decreto 555 de 2021, teniendo en cuenta la relación con el entorno descrito en el aparte b.iv. citado anteriormente.
- Exención de acciones de mitigación de impactos urbanísticos** (Solo para los equipamientos tipo 2 y 3): en caso de encontrarse que alguna de las acciones referidas en el artículo 248 del decreto 555 de 2021, esté en contraposición de la correcta prestación del servicio del equipamiento, deberá entregarse justificación a través de un documento escrito con los soportes necesarios para la evaluación de su exención, siempre en el marco de la responsabilidad que se tiene con la Ciudad, el respeto por el espacio público, el medio ambiente, el entorno del predio y la ciudadanía.
- g. Otros:** descripción de aspectos adicionales que sustenten la localización propuesta y que no se encuentren relacionados en los literales antes enunciados.
- h. Anexos**
- i. Planos de localización – manzana catastral (obligatorio).
 - ii. Certificado de tradición y libertad del predio no mayor a 30 días (obligatorio).
 - iii. Otros anexos (de ser necesario)
6. La Oficina Asesora de Planeación (OAP) liderará y articulará internamente a las dependencias de la Secretaría para la emisión del Concepto de Viabilidad de Localización y Desarrollo.
7. En caso de recibir una solicitud de exención de acciones de mitigación de impactos urbanísticos se remitirá a las áreas de la Secretaría la solicitud expresa de análisis de la documentación, evaluación y definición de la pertinencia de la exención, también involucrará a entidades externas que considere deben hacer parte de dicho análisis de exención.

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia:	Página 12 de 20 28/03/2022

8. La Oficina Asesora de Planeación (OAP) liderará y articulará internamente a las dependencias de la Secretaría para la emisión del Concepto de Viabilidad de Localización y Desarrollo.
9. La Oficina Asesora de Planeación (OAP) será el canal de articulación con las entidades externas que se requieran según sea el caso para la emisión del Concepto de Viabilidad de Localización y Desarrollo.
10. Las diferentes dependencias convocadas para la emisión del Concepto de Viabilidad de Localización y Desarrollo deberán acatar las instrucciones impartidas por la Oficina Asesora de Planeación (OAP).
11. El tiempo de emisión de un Concepto de Viabilidad de Localización y Desarrollo no será mayor a 30 días hábiles, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 173 del Decreto 555 de 2021.
12. Cada solicitud de equipamientos contará con un expediente, el cual será identificado por la Oficina Asesora de Planeación (OAP) de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia con un número de identificación conformado por el año, el número del mes y un número consecutivo de tres dígitos (año + mes + consecutivo). A título de ejemplo se tendrá: "202202001". Esta numeración será de uso interno de la OAP y se implementará como identificación en los formatos que a partir del procedimiento se generen.

PARÁMETROS DE MEDICIÓN
Ver indicadores de gestión

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
			Fecha Aprobación:	28/03/2022
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 13 de 20

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO						
N°	Entrada o Insumo	Actividad	Descripción de la Actividad	Dependencia	Responsable	Punto de Control
1	Requerimiento por parte de dependencias internas o entidades del orden distrital o nacional solicitando Concepto de Viabilidad de Localización y Desarrollo de equipamientos para los servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia.	Recibir la solicitud por las entidades internas o externas para viabilizar la localización y desarrollo de equipamientos.	Se reciben las solicitudes de concepto así: La recepción de la solicitud de entidades externas se hace a través de los medios establecidos por la entidad. Las solicitudes internas para concepto de viabilidad de localización se enviarán por memorando dirigido a la Oficina Asesora de Planeación (OAP).	Despacho de la SDSCJ (Externo) OAP (Interno)	Apoyo administrativo Despacho Secretario Jefe OAP	Solicitud radicada por parte de externos o dependencias internas.
2	Solicitud radicada.	Trasladar solicitud radicada a	A través de ORFEO, el Despacho del secretario remite la solicitud radicada	Despacho de la SDSCJ	Apoyo administrativo	Radicado ORFEO

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 14 de 20

	través de ORFEO a la Oficina Asesora de Planeación, cuando se trate de solicitudes de organismos o entidades públicas externas.	con todos los soportes anexos.			
3	Radicado de ORFEO del Despacho / Memorando de solicitud por parte de dependencia interna	Revisar el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de concepto de viabilidad de localización y desarrollo, recibidos a través de ORFEO	La Oficina Asesora de Planeación verifica que los documentos allegados correspondan a los establecidos en la política de operación 5, de conformidad con lo establecido en el formato de verificación F-DS-945. La revisión se deberá realizar en dos (2) días hábiles en la coherencia de la información reportada conforme a la lista de verificación.	Oficina Asesora de Planeación	Profesional de la Oficina Asesora de Planeación
				Verificar que la información radicada cumpla lo establecido en la lista de verificación de información mínima para el requerimiento.	Lista de verificación Comunicación de traslado de devolución de la solicitud al Despacho o a la dependencia interna solicitante

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia:	Página 15 de 20 28/03/2022

		¿El requerimiento cumple con los requisitos para la solicitud de concepto de viabilidad de localización y desarrollo?	SI: Continuar con actividad 4 NO: Devuelva el requerimiento por ORFEO y regrese a la actividad 1				
4	Lista de verificación de información mínima para el requerimiento	Solicitar análisis de la documentación e información a las áreas competentes	Una vez la OAP verifica que se cumple con la lista de verificación de información mínima para el requerimiento, se proyectan los siguientes memorandos: 1.- Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos: Análisis de la OAIEE para emitir concepto. Código del formato F-DS-942_V1 2.- Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas a través de la Dirección de Bienes: Análisis de la	Oficina Asesora de Planeación	Profesional de la Oficina Asesora de Planeación	Memorando de solicitud de revisión de documentos, requerimientos de información y citación a la mesa de trabajo	

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17	
			Versión:	3	
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022	
			Fecha de Vigencia:	28/03/2022	
Página 16 de 20					

[illegible]

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
			Fecha Aprobación:	28/03/2022
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 17 de 20

5	Memorando de solicitud de revisión documentos, requerimientos de información y citación a la mesa de trabajo	Realizar sesión mesa de trabajo	La Oficina Asesora de Planeación realizará el trabajo correspondiente a lo dispuesto en: análisis de la OAP para emitir concepto. Código del formato F-DS-944_V1	Dependencias y/o entidades convocadas a la mesa de trabajo	Jefes o Directores de dependencia o entidades o sus delegados	Verificar firma del Acta por los participantes de la mesa de trabajo	Acta de la Mesa Trabajo

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
			Fecha Aprobación:	28/03/2022
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha de Vigencia:	Página 18 de 20 28/03/2022

			El acta generada debe concluir con la viabilidad o no de la localización y, en los casos en que aplique la aprobación de exención de acciones de mitigación de impactos urbanísticos.				
6		¿Se llegó a consenso?	Si. Pasa a actividad 7. No. Se procede a complementar la información para llegar al consenso, máximo 5 días hábiles posteriores a la mesa de trabajo. Pasa a actividad 5				Memorando de citación a la nueva Mesa de trabajo, si no se llegó a consenso.
7	Acta firmada por los participantes de la Mesa Técnica	Emitir análisis resultado de la mesa de trabajo	Cada dependencia participante de la mesa de trabajo radicará en la Oficina Asesora de Planeación, dentro del siguiente día hábil, comunicación interna dando respuesta a la solicitud de viabilidad y la respectiva	Dependencias o entidades convocadas a la mesa de trabajo.	Jefes y directores de dependencia.	Revisar y aprobar los documentos, verificando su pertinencia e idoneidad.	Memorando radicado dando respuesta a la solicitud de viabilidad y anexos:

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17
			Versión:	3
	Documento:	Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia	Fecha Aprobación:	28/03/2022
			Fecha de Vigencia:	Página 19 de 20 28/03/2022

				justificación técnica y/o jurídica de acuerdo a los formatos de análisis: F-DS-940 (Dir. Bienes) F-DS-941(Dir. Jurídica y Contractual) F-DS-942 (O. Análisis de la Información) F-DS-943 (O. Planeación) F-DS-944 (Sub. Seguridad y Convivencia)				Análisis Dir. Bienes. Análisis Dir. Jurídica y Contractual. Análisis O. de Análisis de la Información. Análisis O. de Planeación Análisis Sub. Seguridad y Convivencia
8	Memorando radicado dando respuesta a la solicitud de viabilidad y anexos	Consolidar los documentos técnicos enviados por las áreas y procesos responsables, y emitir el concepto	Se debe realizar la consolidación de los análisis para generar el Concepto de Viabilidad de Localización y Desarrollo. Firma del concepto y remisión a través de los medios establecidos por la entidad.	Oficina Asesora de Planeación	Jefe OAP Profesionales de la OAP	Revisar la consistencia de los contenidos de los documentos técnicos y jurídicos frente a lo presentado en la mesa y a los lineamientos del POT.	Concepto de Viabilidad de Localización y Desarrollo Comunicación con concepto a solicitante.	

	Proceso:	Direccionamiento Sectorial e Institucional	Código:	PD-DS-17	
			Versión:	3	
	Documento:	Fecha Aprobación:	28/03/2022	Fecha de Vigencia: 28/03/2022	Página 20 de 20
		Concepto de viabilidad de localización y desarrollo en materia de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia			

CONTROL DE CAMBIOS		
No. VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	25/02/2022	Documento Original
2	04/03/2022	Cambio de firma de Concepto del Despacho a Jefe OAP, según Resolución 0108 del 4 de marzo de 2022.
3	28/03/2022	Se incorporan definiciones, políticas, mínimos de información requerida, con el fin de dar trámite a las solicitudes de exención de acciones de mitigación urbanística. Así mismo se incorporan formatos para el diligenciamiento de los análisis por parte de las áreas.

ELABORÓ		
NOMBRES	Dayana Higuera Cantor	REVISÓ
CARGOS	Profesional Oficina Asesora de Planeación	Ana Marta Miranda Corrales Jefe Oficina Asesora de Planeación
FIRMAS		

La información de aprobación de este documento podrá ser consultada en el sistema "Portal MIPG" - <https://portalmipg.sci.gov.co/>

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 001 (16 de marzo de 2022)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2022”.

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.”

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto de Gastos de la Alcaldía local de Santa Fe en la vigencia fiscal 2022.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda “Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que el Manual Operativo Presupuestal Fondos de Desarrollo Local según la Resolución No. SDH 191

del 22 de septiembre de 2017 en su punto 3.9.1. dice: “TRASLADOS PRESUPUESTALES: Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales.” Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – para los casos de Funcionamiento.

Que la Administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal de funcionamiento en cuantía de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000)** a fin de complementar los recursos para los rubros presupuestales de funcionamiento que lo requieren y así continuar con el normal funcionamiento de la Administración Local.

Que mediante oficio No. 2022EE07409701 del 16 de marzo de 2022, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de funcionamiento vigencia 2022, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), para el rubro O2120201003053544203 “Mezclas químicas para extintores”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTAFE		
CONTRACRÉDITOS		
CODIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	Gastos	\$ 800.000
O21	Funcionamiento	\$ 800.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 800.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 800.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 800.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 800.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 800.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	\$ 800.000
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$ 800.000

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia 2022 del

Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTAFE		
CRÉDITOS		
CODIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$ MCT)
O2	Gastos	\$ 800.000
O21	Funcionamiento	\$ 800.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 800.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 800.000
O2120201	Materiales y suministros	\$ 800.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 800.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	\$ 800.000
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	\$ 800.000
TOTAL CRÉDITO		\$ 800.000

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SANTAFE (E)

DECRETO LOCAL N° 002 (29 de marzo de 2022)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Santa Fe”.

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993; en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Inciso [Segundo](#) del Artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 prevé que los ediles se reunirán

extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local, debiendo sesionar por el término que éste señale y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

2. Que mediante Circular CONFIS No. 02 de 2022, la Secretaria Técnica del CONFIS en sesión No. 2 celebrada los días 28 de febrero de 2022 y conforme a lo establecido en los artículos [37](#) y [38](#) del Decreto 372 de 2010, resolvió frente a la determinación de los Excedentes Financieros de los Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia fiscal 2021, el monto de \$ 1.411.310.567,00.
3. Que mediante Circular CONFIS No. 02 de 2022, la Secretaria Técnica del CONFIS en sesión No. 2 celebrada los días 28 de febrero de 2022 y conforme a lo establecido en los artículos [37](#) y [38](#) del Decreto 372 de 2010, resolvió frente a la distribución de los Excedentes Financieros de los Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2022, correspondiéndole al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe el monto de \$ 580.799.628,00.
4. Que el Artículo [31](#) del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, determina que los Excedentes Financieros generados por la Localidad, deben adicionarse al Presupuesto mediante Acuerdo de la Junta Administradora Local de Santa Fe.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Santa Fe

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Santa Fe durante los días comprendidos entre el 1 y el 15 de abril de 2022, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se efectúa una modificación en el Presupuesto de Ingresos y de Gastos del

Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, por Adición de Excedentes financieros.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE (E)

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 006
(28 de marzo de 2022)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2022”.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local, previa la viabilidad presupues-

tal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que mediante comunicación No. 2022EE044657O1 del 16 de febrero de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, informó sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuido los excedentes financieros de los FDL por el CONFIS.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL		7.713.346.800

Artículo 2. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000136

“Por la cual se realizan un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de acción de tutela y se efectúa un traslado” 1

RESOLUCIÓN N° DDI-006006

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá” 7

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 0149

“Por la cual se adopta el procedimiento para viabilizar la localización y desarrollo de equipamientos del sector a través de la emisión de conceptos para la prestación de servicios sociales de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia” 31

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 001

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2022” 53

DECRETO LOCAL N° 002

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Santa Fe” 54

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 006

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2022” 55